CUESTIÓN uit-r 32-1/6[[1]](#footnote-1)\*

Requisitos de protección de los sistemas de radiodifusión contra la interferencia causada por la radiación de los sistemas de telecomunicaciones por cable,   
por las emisiones de los equipos industriales, científicos y médicos   
y por las emisiones de dispositivos de corto alcance

(2002-2011)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que se están desarrollando sistemas de telecomunicaciones que utilizan alimentación por energía eléctrica o el cableado de distribución de líneas telefónicas;

*b)* que esos nuevos sistemas de telecomunicaciones funcionan con velocidades de datos superiores a 1Mbit/s hasta 1 Gbit/s, con frecuencias de portadora en las bandas de ondas decamétricas, métricas y decimétricas y posiblemente en otras;

*c)* que, por lo general, la alimentación por energía eléctrica y el cableado de distribución de líneas eléctricas no se conciben ni instalan de tal manera que reduzcan al mínimo la radiación por radiofrecuencia, y es inevitable que produzcan una radiación de los cables;

*d)* que las radiaciones de esos sistemas pueden afectar la utilización de los sistemas de radiocomunicaciones, en particular en las bandas de ondas kilométricas, hectométricas, decamétricas, métricas y decimétricas y posiblemente en otras;

*e)* que los equipos industriales, científicos y médicos (ICM) y los dispositivos de corto alcance cuentan cada vez con una mayor demanda;

*f)* que las radiaciones y emisiones no deseadas procedentes de estos sistemas pueden interferir la recepción de los servicios de radiodifusión;

*g)* que los sistemas de radiodifusión están diseñados teniendo en cuenta el ruido intrínseco del receptor y el ruido radioeléctrico externo, incluido el ruido atmosférico, artificial y galáctico;

*h)* que la radiación procedente de los sistemas de telecomunicaciones por cable y la emisión causada por los equipos ICM y los dispositivos de corto alcance aumentan el nivel de ruido radioeléctrico artificial provocando a su vez un incremento en el ruido radioeléctrico externo;

*i)* que el aumento del ruido radioeléctrico externo da lugar a un incremento de la mínima intensidad de campo utilizable y a una degradación de la calidad de recepción de los servicios de radiodifusión;

*j)* que la Recomendación UIT-R P.372 describe niveles de algunos tipos de ruido radioeléctrico;

*k)* que el entorno de recepción de los servicios de radiodifusión debe protegerse contra la interferencia,

decide poner a estudio las siguientes Cuestiones

1 ¿Cuáles son los requisitos de protección contra la interferencia de los diversos sistemas de radiodifusión en cuanto a máximo nivel aceptable de intensidad de campo incidente procedente de los sistemas de telecomunicaciones por cable, de los equipos ICM y de los dispositivos de corto alcance teniendo en cuenta lo siguiente:

1.1 parámetros de planificación de los sistemas de radiodifusión;

1.2 distancia desde los cables de los equipos de telecomunicación, desde los equipos ICM y desde los dispositivos de corto alcance a la antena receptora de radiodifusión;

1.3 posible incremento del ruido artificial en las próximas décadas;

1.4 efecto acumulativo de la radiación no deseada procedente de cierto número de fuentes a la entrada del receptor?

decide también

1 que, los resultados de estos estudios se incluyan en una o varias Recomendaciones y/o uno o varios Informes;

2 que dichos estudios se terminen en 2027.

NOTA 1 − Véanse también las Cuestiones UIT-R 218/1 y UIT-R 221-1/1.

Categoría: S2

1. \* Esta Cuestión debe señalarse a la atención de la Comisión de Estudio 5 de Normalización de las Telecomunicaciones, a las Comisiones de Estudio 1 y 5 de Radiocomunicaciones y al Comité Internacional Especial de Perturbaciones Radioeléctricas (CISPR). [↑](#footnote-ref-1)